

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de junio de dos mil veintidós

Proceso	Nulidad Relativa
Demandante	Enaldo Emiro Dorian González
Demandadas	Jack Edgar Briggs Sol Jenny Valencia Arias
Radicado	0500131030102022-00166-00
Instancia	Primera
Tema	Inadmite demanda
Interlocutorio	493

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta los siguientes defectos que lleva a su inadmisión:

1. La **pretensión segunda** no es consecencial de la primera, y tampoco se invoca atendiendo a lo dispuesto el artículo 88 del CGP, esto es, como principal y subsidiaria.
2. Describirá sobre qué hechos puntuales se referirán los testigos citados.
3. Pese a que se describe un juramento estimatorio, el mismo deberá ajustarse discriminando cada concepto que componen los \$600.000.000, que se solicitan como indemnización.
4. Se deberá adecuar el poder allegado, bien en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso- otorgado ante notario-, o conforme al artículo 5 del Decreto 806 de 2020, acogido como legislación permanente por la ley 2213 de 2022- constancia de haber sido remitido mediante correo electrónico por el poderdante.
5. Allegar el certificado de registro de instrumentos públicos del folio de matrícula No. 020-201245.
6. Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda concediéndole a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. Artículo 90 del CGP.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04